

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES que concretan las condiciones de trabajo para maestros que desarrollan su actividad educativa de forma itinerante.

Dentro del acuerdo alcanzado entre la Administración Educativa y las Organizaciones Sindicales el 31 de marzo de 2006 para la mejora de la calidad de la enseñanza, aceptando éstas el reto de profundizar en la mejora permanente del sistema educativo extremeño, se establecen, entre otros, una serie de objetivos, principios y medidas dirigidas al profesorado, que han culminado en la firma, el 11 de enero de 2007, del “Acuerdo entre la Consejería de Educación y la Organizaciones Sindicales para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco del sistema educativo extremeño”.

Las Instrucciones que figuran en el Anexo I quieren dar respuesta a la organización escolar que contempla, tanto el modelo de enseñanza con un alto grado de especialización, como una estructura específica que responda a las necesidades de las zonas rurales, con pequeños núcleos de población, en los que se hace preciso contar con profesorado itinerante.

En virtud de los antecedentes expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 8. 1 f) del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre de estructura orgánica de la Consejería de Educación:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las Instrucciones en la que se establecen las condiciones de trabajo para maestros que desarrollan su actividad educativa de forma itinerante.

SEGUNDO: Las presentes Instrucciones serán de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2007, salvo lo establecido en los apartados 3 y 4 que serán de aplicación al día siguiente a la firma de estas Instrucciones.

TERCERO: Las Direcciones Provinciales, en su ámbito territorial respectivo, deberán publicar y harán llegar a todos los Centros las presentes Instrucciones y establecerán las medidas oportunas para su cumplimiento.

CUARTO Las presentes Instrucciones dejan sin efectos las dictadas por esta Dirección General "sobre criterios y procedimientos de actuación para maestros que desarrollan su actividad educativa de forma itinerante" de 4 de septiembre de 2001.

En Mérida, a 30 de enero de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE
PERSONAL DOCENTE



Fdo: Diego Mostazo López

ANEXO

Es objetivo primordial de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura continuar en la mejora de la calidad de la Enseñanza, por ser ésta un instrumento básico para alcanzar mayores cotas de desarrollo social y económico.

Consciente de que la organización escolar contempla tanto un modelo de enseñanza con un alto grado de especialización como una estructura específica que responde a las necesidades de las zonas rurales, con pequeños núcleos de población, en los que se hace preciso contar con profesorado itinerante, se adoptan una serie de medidas con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo de este colectivo, así como de aquellos docentes que intervienen en distintos centros con funciones de gestión, apoyo, control, asesoramiento y formación.

1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a aquellos docentes que ocupen puestos que tengan la condición de itinerantes. Se entenderá atribuida esta condición a todos aquellos puestos docentes que hayan sido definidos como tales en las plantillas orgánicas de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria, incluidos aquellos que se habiliten durante un curso concreto por razones de planificación educativa.

Igualmente deberán ser incluidos en el ámbito de aplicación en los aspectos recogidos en los apartados 2.4 y 3 de estas Instrucciones, los integrantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los miembros de Equipos Directivos en Centros Rurales Agrupados y resto del profesorado en puestos ordinarios que deban desplazarse para asistencia a claustros, coordinación, etc., Equipos Directivos y asesores de formación en Centros de Profesores y Recursos, los Inspectores de Educación, Asesores Técnicos Docentes, los representantes legales de los trabajadores y todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual fuera de su centro de trabajo sea necesario por razón del servicio reglamentariamente encomendado.

2.- HORARIO Y JORNADA

2.1.- HORARIO.

2.1.1.- En la confección de los horarios de este profesorado se tendrá en cuenta:

La adecuada atención al alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos.

La organización de los horarios, tanto de profesores como de los grupos de alumnos, se hará de forma que los desplazamientos de los primeros entre los distintos centros o localidades se reduzcan al mínimo.

En la dedicación lectiva semanal de maestros se contabilizarán

Periodo de docencia.

Tiempo de itinerancia, (cómputo por el desplazamiento).

Tiempos de recreo.

2.1.2.- En el horario de cada profesor itinerante deberán figurar todos los periodos lectivos impartidos y horas complementarias, tanto en el Centro de referencia como en los otros Centros.

Las direcciones de los Centros afectados entregarán una copia del mismo a cada profesor itinerante.

En el caso de que algún maestro itinerante no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, el director podrá asignarle otras tareas de atención a grupos de alumnos.

Cuando se dé esta circunstancia en maestros itinerantes que tengan la condición de especialista, el Director podrá asignarle otras tareas de apoyo en el centro, en las mismas condiciones que al resto del profesorado, siempre que la atención al alumnado en su especialidad esté cubierta.

2.1.3- Para los profesores compartidos entre distintos centros, se considerará sede el Centro al que están adscritos en la plantilla orgánica o el centro que figure en su nombramiento.

El horario de los profesores compartidos se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los colegios afectados, una vez oído el profesor compartido y, en su defecto, por decisión del Servicio de Inspección de Educación.

2.2.- JORNADA

2.2.1.- La jornada lectiva del profesor itinerante comenzará en la localidad que indique su horario personal.

2.2.2.- El horario lectivo de maestros y maestras que impartan docencia en más de un centro se procurará agrupar en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos (en todo caso deberá guardar la debida proporción con el número de unidades que tenga que atender en cada centro). Asimismo, se repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, las Jefaturas de estudios respectivas deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de fijar el horario complementario que le corresponda. En todo caso, deberán tener asignada una hora para la reunión semanal del equipo o de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

2.2.3.- Las áreas impartidas por profesores especialistas no podrán ser agrupadas en dos periodos lectivos sin el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.

2.2.4.- Si existe más de un especialista itinerante para alguna materia, cada uno de ellos atenderá a localidades diferentes.

2.3.- DESPLAZAMIENTOS

2.3.1.- La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de forma sucesiva: de la más alejada a la más próxima, buscando la racionalidad en los desplazamientos.

2.3.2.- Para el cálculo del kilometraje se tomará como referencia la localidad donde radique el domicilio del Centro de origen o centro de destino. A los efectos de dicho cómputo se entenderá que la jornada comienza y finaliza en dicha localidad.

2.3.3.- El cómputo de los tiempos de desplazamiento y de horario lectivo se realizará aplicando la siguiente tabla de compensaciones horarias por kilómetros recorridos:

Kilómetros de desplazamiento semanal	Tiempo de itinerancia	Horas de docencia	Tiempo de recreo	Total
Hasta 35 Kms	2	20,30	2,30	25
Hasta 70 Kms	3	19,30	2,30	25
Hasta 100 Kms	4	18,30	2,30	25
Hasta 130 Kms.	5	17,30	2,30	25
Hasta 160 Kms	6	16,30	2,30	25
Hasta 190 Kms	7	15,30	2,30	25
Hasta 210 Kms	8	14,30	2,30	25
Hasta 240 Kms.	9	13,30	2,30	25
Hasta 270 Kms.	10	12,30	2,30	25
Hasta 300 Kms.	11	11,30	2,30	25

En el caso de maestros itinerantes adscritos a IES o Secciones, cuyo horario es de Secundaria, se le aplicará la reducción horaria de forma proporcional a la establecida en la tabla de compensaciones horarias.

2.3.4 - Aquellas itinerancias que superen los 190 Kms. a la semana, que deberán tener carácter excepcional, serán revisadas y aprobadas por el Servicio de Inspección.

2.4.- CÓMPUTO KILOMÉTRICO

2.4.1.- El cálculo de los Kms. para la compensación económica correspondiente, se realizará desde la localidad donde radica el domicilio del Centro de origen o de destino. A los efectos de dicho cómputo se entenderá que la jornada comienza y finaliza en dicha localidad.

Para el abono por kilometraje, el cómputo de la distancia se realizará en función de la ruta real por la que hubiera de desplazarse el docente itinerante.

2.5.-TUTORÍAS Y RECREOS

2.5.1.- Salvo que sea estrictamente necesario no se asignarán tutorías a los maestros itinerantes mientras el resto del profesorado, exceptuando al equipo directivo, no las tenga adjudicadas.

En el caso de maestros itinerantes que sean tutores de un grupo de alumnos, su sede será la localidad donde se ubique dicho grupo.

2.5.2.- En lo relativo a tiempos de recreo que los maestros itinerantes no utilicen para su desplazamiento, se estará a lo dispuesto en las “Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura”.

3.- MAESTRAS EN PERIODO DE GESTACIÓN

Las docentes itinerantes que se encuentren en estado de gestación podrán optar entre permanecer en la cabecera del CRA o centro de adscripción, quedando eximidas de la obligación de itinerar, a partir del 7º mes de embarazo, o bien realizar una sustitución en su especialidad (o especialidad para la que esté habilitada) en un centro de la localidad donde tiene el domicilio, a partir del 6º mes de embarazo.

4.- SUSTITUCIONES

Las Direcciones Provinciales atenderán con carácter preferente las bajas que se produzcan de profesores itinerantes de manera que se puedan cubrir con prioridad a las bajas de profesorado de puestos ordinarios. De entre éstas, las bajas que se originen en los CRA serán tramitadas con carácter preferente y cubiertas con la mayor celeridad posible.